

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

PABLO CUARÓN GALINDO, Secretario de Educación y Deporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 9, 12 fracciones VI y XII, 13 fracción IV, 14 fracción I Bis, II Bis y VII, 20 fracción III, 21 párrafo quinto y sexto; 4 fracción XXIX, 5, 13 fracción IV, 43, 45 fracciones I, II y III, 46, 51 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 3º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como deber del Estado garantizar la calidad en la educación obligatoria.

II.- Que el artículo 2º de la Ley General de Educación (LGE) dispone que en el Sistema Educativo Nacional, deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º de la propia Ley.

III.- El artículo 13 de la Ley General de Educación (LGE), dispone las atribuciones que corresponden a las autoridades educativas locales, y en su fracción IV, establece prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

IV.- El artículo 14, fracción I BIS, establece que corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, la atribución de participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente; y el mismo artículo Fracción II BIS, señala que corresponde a las autoridades federal y local ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, así mismo, en la fracción VII, regula las atribuciones de ambas instancias, para promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa.

V.- Que el artículo 20 fracción III, establece que las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

que tendrán la finalidad de la realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

VI.- Que el artículo 21 párrafo quinto y sexto, dispone que las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros y que además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación y que su otorgamiento, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VII.- Que el artículo 4 fracción XXIX de la Ley General del Servicio Profesional Docente dispone el reconocimiento a las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones.

VIII.- Que el artículo 5 de la Ley General del Servicio Profesional Docente establece que en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

IX.- Que el artículo 13 fracción IV, establece que el Servicio Profesional Docente tiene los propósitos de Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional.

X.- Que el artículo 43 del citado ordenamiento legal, señala que en la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito que sustenten en la evaluación del desempeño.

XI.- Que el artículo 45, fracciones I, II Y III señala que el personal docente que destaque en su desempeño y en consecuencia en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, y que a su vez dichos programas deben reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada escuela y a la profesión en su conjunto, que también deben de considerar incentivos temporales o por única vez y ofrecer los mecanismos de acceso al desarrollo profesional y que dichas instancias deben realizar las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de reconocimiento, se cumpla con lo dispuesto en el mencionado artículo.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

XII.- Que el artículo 46, establece que se deben prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente y de dirección mediante movimientos laterales que permitan a los docentes desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

XIII.- Que el artículo 51 establece que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión y que estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una escuela.

Que con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien, expedir los
Sigüientes LINEAMIENTOS

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

CONTENIDO

CAPITULO I. GLOSARIO	5
CAPITULO II. OBJETO Y ALCANCE	6
CAPITULO III. OBJETIVO Y CARACTERISTICAS	6
CAPITULO IV. CLASIFICACIÓN Y DURACIÓN DEL INCENTIVO POR RECONOCIMIENTO	8
CAPITULO V. DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	9
CAPITULO VI. DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE	10
CAPITULO VII. REQUISITOS	10
CAPITULO VIII. PREREGISTRO Y REGISTRO	12
CAPITULO IX. DE LA CANCELACIÓN DEL INCENTIVO	13
TRANSITORIOS	14

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA

CAPITULO I. GLOSARIO

PRIMERO.- para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Local.-** a la Secretaría de Educación y Deporte.
- II. Organismo Público Descentralizado.-** Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.
- III. Servicio Profesional Docente.-** a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.
- IV. Docente.-** maestro que quiera obtener el incentivo (beca económica)
- V. Evaluación.-** a la Evaluación del desempeño que aplica la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, a efecto de medir la calidad y resultados de la función docente.
- VI. Reconocimiento.-** es la distinción y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en su función.
- VII. Incentivo.-** es el estímulo económico que se otorga al docente como reconocimiento por el desempeño en su función y que ha obtenido resultado favorable en su evaluación al desempeño.
- VIII. Estudios Concluidos.-** la aprobación de la totalidad de los créditos que integren el plan o programa de estudios hasta la obtención del título o grado correspondiente.

CAPITULO II. OBJETO Y ALCANCE

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN EDUCACIÓN BÁSICA

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las bases para que la Autoridad Educativa local u Organismo Descentralizado organice, planifique, coordine y opere el otorgamiento de incentivos al personal docente que destaque en su desempeño.

Dichas bases tienen como premisa ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional, así como reconocer y apoyar al docente, considerando incentivos a través de la beca económica para la realización de estudios de posgrado, como parte de su desempeño, misma que será otorgada a quien haya obtenido un resultado destacado, bueno y/o suficiente en su evaluación.

TERCERO.- Estos lineamientos son de observancia obligatoria para la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, la Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado y los docentes que inicien o estén cursando estudios de posgrado.

CUARTO.- En atención al objeto establecido en los presentes lineamientos el Servicio Profesional Docente tiene la obligación de apoyar, orientar y regular la evaluación al desempeño y determinar en su caso si los participantes a obtener el incentivo, cumplen con los requisitos para el reconocimiento.

La Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado, fijará los tiempos, la forma, requisitos y condiciones con los que deberá emitirse la convocatoria para obtener el incentivo por reconocimiento.

El docente que obtenga el incentivo, deberá haber presentado la evaluación al desempeño y haber obtenido un resultado destacado, bueno y/o suficiente.

CAPITULO III. OBJETIVO Y CARACTERISTICAS

QUINTO.- El objetivo general es coadyuvar al reconocimiento del desempeño docente, a través de incentivos que apoyen las opciones de desarrollo profesional, a fin de lograr una educación de calidad.

SEXTO.- Son objetivos específicos:

- I. Prever los mecanismos para facilitar el desarrollo profesional.
- II. Propiciar el reconocimiento de las funciones docentes.
- III. Fomentar en los docentes el desempeño de su función.
- IV. Incentivar a los docentes para que obtengan el más alto grado de estudios, garantizando así una educación de calidad.
- V. Entusiasmo para la evaluación del desempeño docente.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

SEPTIMO.- El incentivo por reconocimiento, tiene las características siguientes:

- I. Es un incentivo otorgado a personal docente, de educación básica por el reconocimiento obtenido a través de su desempeño, cuyo nombramiento sea definitivo o provisional sin titular.
- II. Es un estímulo para motivar el desarrollo profesional, mediante la autorización de una aportación económica a quienes inicien o estén cursando estudios de posgrado compatible con su jornada laboral y que además los planes y programas se encuentren orientados a satisfacer las necesidades educativas propias de sus funciones.
- III. Obtener la autorización para realizar estudios de especialización, maestría, doctorado o pos doctorado, en alguna institución educativa nacional y que sea afín a las funciones que desempeña.
- IV. El pago del incentivo, se realiza de manera semestral, previa comprobación de grado de estudios y avances realizados.
- V. Para la autorización del incentivo, se debe llevar la carga máxima de materias por periodo, conservar el promedio mínimo y no reprobar ninguna materia.
- VI. Las prórrogas se autorizan previa comprobación de estudios realizados, atendiendo a la duración máxima, conforme a los planes y programas de estudios.
- VII. En el supuesto de que las Instituciones Educativas determinen reestructurar los planes y programas de estudios autorizada por la Dirección General de Profesiones, se procederá a integrar el expediente con la documentación comprobatoria de tal hecho y presentarla ante la Subdirección de Personal o Dirección General de Personal, según sea el caso.

**CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN Y DURACIÓN DEL INCENTIVO POR
RECONOCIMIENTO**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

OCTAVO.- Se clasifican en:

- I. Inicio.- Se otorga por primera vez.
- II. Prorroga.- Se otorga para continuar los estudios, conforme al mapa curricular autorizado en el programa respectivo por la Institución Educativa Nacional donde se realizan los estudios de posgrado.
- III. Extensión.- Se otorga cuando el becario ya concluyó el mapa curricular de la Institución Educativa Nacional en la que se realizaron sus estudios de pos grado y requiere de un periodo de seis meses máximo para la elaboración del documento de tesis correspondiente.
- IV. Terminó.- se otorga al concluir el pago del incentivo, estableciendo el compromiso de entregar en un periodo no mayor a tres meses el acta de examen y/o título según sea el caso.

NOVENO.- Los incentivos tendrán vigencia conforme al plan o programa de estudios avalado por la institución educativa en la que se realice el posgrado y se autorizarán de acuerdo a periodos escolares (semestres, cuatrimestre, trimestre), para determinar la duración, se tomará en cuenta:

- I. Especialización.- Un año calendario consecutivo con incentivo.
- II. Maestría.- Dos años consecutivos para cubrir el mapa curricular a quienes inicien con su incentivo junto con el programa de estudios.

Podrán gozar de una extensión del incentivo con una duración de 6 meses solo cuando se otorgue con el plan curricular ya avanzado.

Podrá gozar de un incentivo con duración de un año consecutivo para elaborar y terminar el documento de investigación u otra opción para la obtención del grado siempre y cuando ya haya concluido el mapa curricular.

- III. Doctorado.- Tres años consecutivos para cubrir el mapa curricular a quienes inicien su incentivo junto con el programa de estudio, sin derecho a extensión.

Podrán gozar de una extensión del incentivo con una duración de 6 meses, solo cuando se otorgue con el plan curricular ya avanzado.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

Podrá gozar del incentivo con duración de un año seis meses consecutivos para elaborar y terminar el documento de investigación u otra opción para la obtención del grado siempre y cuando al ingresar al programa ya concluyó el mapa curricular.

- IV. Post Doctorado.- Un año seis meses consecutivo para culminar todo el programa.

**CAPITULO V. DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO
DESCENTRALIZADO**

DÉCIMO.- Corresponde a la Autoridad Educativa Local y/o al Organismo Descentralizado, emitir las bases de los incentivos denominados becas económicas, mismas que deberán establecerse en la convocatoria respectiva que se emitirá cada año, con los requisitos y requerimientos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos, son responsables de:

- I. Organizar, operar y dar seguimiento, hasta la finalización del estudio de Postgrado que obtendrá como resultado el docente.
- II. Asegurarse de que el incentivo otorgado cumpla con su objetivo de profesionalizar al docente.
- III. Generar mecanismos de coordinación y participación con otras instancias educativas que permitan atender las necesidades de profesionalización de los docentes.
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de incentivos, en coordinación con el Servicio Profesional Docente, en tiempo y forma.
- V. Recibir la documentación del interesado para su trámite correspondiente.
- VI. Avalar la documentación del solicitante en el área que corresponda.
- VII. Establecer los montos de los incentivos de acuerdo al grado académico que se vaya cursar.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

- VIII. Recibir la documentación comprobatoria de los estudios realizados, de acuerdo a los planes y programas.
- IX. Análisis del protocolo del trabajo a realizar.

CAPITULO VI. DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

DÉCIMO PRIMERO.- Corresponde al Servicio Profesional Docente:

- I. Coadyuvar con la Autoridad Educativa Local, para esclarecer el resultado de la evaluación del desempeño e historia profesional del solicitante cuando así se requiera.
- II. Dictamen o resolutivo, de manera individual.

CAPITULO VII. REQUISITOS

DÉCIMO SEGUNDO.- para el otorgamiento de incentivos profesionales se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber presentado su evaluación al desempeño y haber obtenido un resultado destacado, bueno y/o suficiente que garantice su idoneidad para el reconocimiento.
- II. Ser trabajador con nombramiento definitivo.
- III. Haber concluido los estudios de licenciatura, maestría o doctorado, con promedio mínimo de 8.0
- IV. No haber disfrutado de un incentivo (beca económica) para el mismo grado que se deba cursar.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

- V. De la antigüedad, tener por lo menos un año de servicio ininterrumpido, para especialidad. Para maestría, doctorado y post doctorado dos años seis meses ininterrumpidos.
- VI. No estar asignado a otras funciones que no corresponden a su función como docente.
- VII. En el caso del incentivo para desarrollar proyectos institucionales es necesario comprobar la experiencia en el campo de investigación.
- VIII. Las prórrogas se autorizarán previa comprobación de estudios realizados de acuerdo a los planes y programas de estudio.
- IX. Tener los grados de estudio concluidos y contar con cédula y título profesional.
- X. Para su autorización y para su pago se debe llevar la carga máxima de materias por periodo, conservar el promedio mínimo y no reprobar ninguna materia de acuerdo al plan y programas de estudio.
- XI. El personal que haya concluido sus estudios, obteniendo el grado correspondiente, deberá entregar copias de los documentos a la Autoridad Educativa u Organismo descentralizado.
- XII. El personal que disfrute del incentivo económico, durante el periodo de éste, no podrá gozar de ningún tipo de licencia sin goce de sueldo.
- XIII. El aspirante para poder gozar del incentivo económico no deberá estar puesto a disposición, así como tampoco estar sujeto a un proceso administrativo ni judicial, ni estar sometido a una investigación por queja ante la Secretaria de la Función Pública, el Área Jurídica de la Autoridad Educativa Local u Organismo descentralizado.

CAPITULO VIII. PREREGISTRO Y REGISTRO.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

DÉCIMO TERCERO.- el pre registro de las solicitudes del personal docente que desee obtener el incentivo, se llevará a cabo en las oficinas que para tal efecto determine Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, y deberá ser de la siguiente manera:

- I. Los aspirantes deberán pre registrarse de manera presencial.
- II. Presentar copia del último talón de cheque, constancia del centro de trabajo en donde se especifiquen funciones.
- III. Constancia de antigüedad en el servicio, expedida por la Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado.

DÉCIMO CUARTO.- al registrarse deberán observarse los siguientes puntos:

- I. El registro se llevará a cabo por las oficinas que al efecto determine Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.
- II. Deberán cumplir con los requisitos que expiden los presentes lineamientos.
- III. Deberán entregar la siguiente documentación: CURP, título, cédula o acta de examen profesional del grado anterior.
- IV. Constancia de inscripción de la Institución donde el docente realizará sus estudios.
- V. Relación de estudios o boleta de grado anterior, con un promedio de 8.0 en la escala del 0 al 10.
- VI. Plan de estudios.
- VII. Carta compromiso.
- VIII. Constancia de Resultados expedida por el INEE, donde se acredite grado de destacado, bueno y/o suficiencia, para el desempeño de la función Docente, con carácter de Idoneidad.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

CAPITULO IX. CANCELACIÓN DEL INCENTIVO

DÉCIMO QUINTO.- es posible la cancelación del incentivo, cuando se encuentran en las siguientes hipótesis:

- I. En caso de no cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en estos lineamientos.
- II. Cuando el que ostenta el incentivo solicita cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo.
- III. En caso de iniciar el proceso de prejubilación.
- IV. Cuando el promedio sea menor de 8.0
- V. Cuando se cambie el programa de especialización, maestría, doctorado, post doctorado o de institución educativa en la que inicialmente le fue otorgado.

DÉCIMO SEXTO.- Cuando se determine que las causas que originaron la suspensión de los estudios del becario no son justificables, lo inhabilitará permanentemente para recibir otro incentivo para el mismo objetivo, así mismo se requerirá que reintegre el monto equivalente a las remuneraciones recibidas durante la totalidad de los periodos de estudios en que disfrutó de los beneficios del incentivo.

DECIMO SEPTIMO.- Cuando el docente que recibe el incentivo suspenda sus estudios por causas justificadas (salud) estará en posibilidad de reanudarlos cuando así lo estime conveniente, para ello deberá presentar evidencias médicas que avalen su situación, del servicio médico con el que cuenta como prestación en la Institución que trabaja.

TRANSITORIOS

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

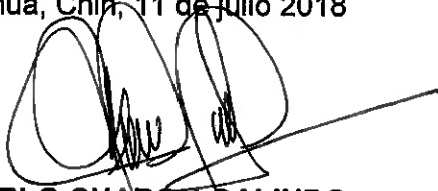
PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO.- quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a estos lineamientos.

TERCERO.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la expedición de estos lineamientos, la Autoridad Educativa Local y/u Organismo Descentralizado, en coordinación con el Servicio Profesional Docente emitirán la convocatoria que establezca las bases, plazos y condiciones de conformidad con los requisitos que aquí mismo se señalan.

CUARTO.- Cualquier situación no prevista en estos lineamientos será resuelta por la Autoridad Educativa Local y el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Chihuahua, Chih, 11 de julio 2018



LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
Secretario de Educación y Deporte